
Conferencia Internacional del Trabajo 91.ª reunión, 2003

Punto del orden del día sobre la mejora de la seguridad de la documentación de identidad de la gente de mar

Informe VII(1): Mejora de la seguridad de la documentación
de identidad de la gente de mar

CUESTIONARIO — FORMULARIO DE RESPUESTA

País: _____

Nombre y dirección de la institución: _____

Fecha: _____

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 38, del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, se solicita a los gobiernos que consulten a las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas antes de completar sus respuestas a este cuestionario, y que envíen éstas, debidamente motivadas, de modo que lleguen a la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, a más tardar el 31 de diciembre de 2002.

El presente formulario tiene por objeto facilitar la preparación de las respuestas al cuestionario. Se pueden hacer copias del mismo para las organizaciones de empleadores y de trabajadores en caso de que éstas presenten sus respuestas por separado. Sírvase señalar con una «X» la respuesta que elija. De ser necesario agregar otras explicaciones, sírvase indicarlas en una hoja adjunta sin dejar de señalar claramente el número de la pregunta a que se refieren. Para fines de referencia, se adjunta el anteproyecto de posibles disposiciones del instrumento propuesto. Este cuestionario debe leerse conjuntamente con el Informe VII(1) que puede consultarse en el sitio de la OIT en Internet (<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc91/index.htm>).

Nombre de las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores que han sido consultadas: _____

Esta respuesta procede de una: organización de empleadores Sí No

organización de trabajadores Sí No

A1. Expedición del documento de identidad al marino

En virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Convenio núm. 108 «... todo Miembro para el cual esté en vigor el Convenio deberá, a petición de los interesados, otorgar a sus nacionales que ejerzan la profesión de marino un documento de identidad de la gente de mar conforme a las disposiciones del artículo 4 de este Convenio». De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2, a petición de los interesados el Miembro podrá (pero no está obligado a hacerlo) «... otorgar el documento de identidad de la gente de mar a otros marinos empleados a bordo de un barco matriculado en su territorio o registrados en una agencia de colocación situada en su territorio». En virtud del artículo 6, todo otro Miembro que haya ratificado el Convenio tiene la obligación de reconocer el documento así expedido para los fines enunciados en ese artículo.

Queda entendido que la fase más importante del proceso de identificación es la que se refiere a la expedición del documento, dado que todo error cometido en esta fase pudiera perpetuarse en el documento de identidad.

Pregunta A1, a) — *El documento de identidad de la gente de mar que se otorgue en virtud del nuevo instrumento debería ser expedido exclusivamente por el Estado cuya nacionalidad posea cada marino (salvo en determinados casos excepcionales), puesto que es el que está en mejores condiciones de verificar la información que contiene el documento.*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 2.1.

Comentarios: _____

Pregunta A1, b) — *Los casos excepcionales son los que conciernen a los refugiados y a los apátridas (o personas que aparentemente poseen la nacionalidad de países que no conservan registros).*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Mencione otros casos excepcionales: _____

Comentarios: _____

Pregunta A1, c) — *En tales casos excepcionales:*

- i) *el documento de identidad de la gente de mar sólo puede ser expedido por el Estado donde el refugiado haya solicitado o haya obtenido asilo o por el Estado que haya otorgado un permiso de residencia a la persona apátrida en que se incluya el permiso de readmisión a ese Estado;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Comentarios: _____

- ii) *el Estado de que se trate (tal como dispone el Convenio núm. 108) no debería estar obligado a expedir un documento de identidad de gente de mar en tales casos excepcionales.*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Comentarios: _____

Véase el anteproyecto, artículo 2.2.

Pregunta A1, d) — *¿Debería posibilitarse la expedición de documentos de identidad de gente de mar por el Estado en que los marinos sean residentes permanentes (además de los casos mencionados en la pregunta precedente)?*

Sí No

Comentarios: _____

Pregunta A1, e) — *¿Qué documentos necesitan las autoridades competentes de su país para expedir un documento de identidad de la gente de mar?*

Respuesta: _____

A2. Características físicas del documento de identidad

En virtud del artículo 4, 1) del Convenio núm. 108, «el documento de identidad de la gente de mar será de formato sencillo, estará confeccionado con una materia resistente y presentado en tal forma que cualquier modificación sea fácilmente reconocible».

Aunque es posible que esa disposición del Convenio tenga que ser clarificada de manera más detallada, de la información recogida hasta el presente se desprende que la expedición del documento de identidad de la gente de mar debería seguir compitiendo a cada uno de los Miembros y que los requisitos que debería llenar ese documento deberían seguir enunciándose en términos generales con miras a que el formato del documento pueda modificarse cada vez que sea necesario adaptarse a los progresos de la tecnología. Sin embargo, el párrafo 6 del artículo 4 del Convenio núm. 108 dispone que cada Miembro que otorgue el documento de identidad determinará la forma y contenido precisos del documento. Con la finalidad de garantizar que los documentos de identidad puedan utilizarse de manera coherente, se ha considerado que los documentos de identidad expedidos por las partes contratantes del nuevo instrumento deberían ajustarse a una norma uniforme, de modo que cada documento de identidad nacional sea inmediatamente reconocido por los funcionarios de inmigración en cualquier lugar del mundo. A raíz de estas consideraciones, surgen las propuestas formuladas en las proposiciones a), b) y c) que figuran a continuación:

Pregunta A2, a) — *El nuevo instrumento debería fijar con claridad los criterios relativos a las características físicas del documento de identidad.*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Comentarios: _____

Pregunta A2, b) — *El nuevo instrumento debería ir más allá que el Convenio núm. 108 y prescribir que cada documento de identidad debería basarse en un modelo internacionalmente aceptado y conformarse a los criterios establecidos por el instrumento.*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Comentarios: _____

Pregunta A2, c) — *El modelo internacional debería ser:*

i) *adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo y reproducido en anexo al nuevo instrumento;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

ii) *y actualizado periódicamente por la Conferencia según un modelo de enmienda simplificado;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

iii) *en virtud de este procedimiento, las enmiendas requerirían una mayoría favorable de dos tercios y tendrían que conformarse a las normas o criterios que se formulen en las disposiciones del nuevo instrumento.*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el artículo 3 del anteproyecto.

Comentarios: _____

Pregunta A2, d) — *Además de los criterios enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 del Convenio núm. 108 se sugiere la inclusión de las siguientes especificaciones generales:*

i) *en el documento de identidad deberían utilizarse las tecnologías más recientes para evitar manipulaciones y falsificaciones, y para que se pueda detectar fácilmente cualquier alteración;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 4.1, i)

Comentarios: _____

ii) *el material y las técnicas utilizadas deberían ser fácilmente accesibles a todos los gobiernos, a un costo tan bajo como sea compatible con el eficaz logro de los fines enunciados en el inciso i);*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 4.1, ii)

Comentarios: _____

iii) *el documento de identidad no debería exceder el tamaño de un pasaporte normal;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 4.2.

Comentarios: _____

iv) *otras especificaciones relativas a las características físicas del documento de identidad;*

Comentarios: _____

Pregunta A2, e) — *De conformidad con los criterios y especificaciones mencionados deberían utilizarse las siguientes tecnologías específicas:*

i) *plastificación de la fotografía y los datos;*

Sí No

Comentarios: _____

ii) *filigranas en las páginas;*

Sí No

Comentarios: _____

iii) *elementos ultravioleta de seguridad;*

Sí No

Comentarios: _____

iv) *materias que no sean papel;*

Sí No

Comentarios: _____

v) *tintas especiales;*

Sí No

Comentarios: _____

vi) *diseños o motivos en colores especiales;*

Sí No

Comentarios: _____

vii) *otras tecnologías.*

Comentarios: _____

Pregunta A2, f) — *Para mayor sencillez, el modelo a que se hace referencia en la pregunta A2, c), y que figura en el anexo al instrumento debería exigir sólo la uniformidad necesaria para alcanzar los objetivos siguientes:*

i) *dar al documento de identidad de la gente de mar características que lo hagan fácilmente reconocible como tal;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

ii) *garantizar que la materia utilizada se ajuste a los requisitos físicos establecidos por el instrumento;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

iii) *permitir que cada dato pueda ser reconocido incluso por personas que desconozcan el lenguaje utilizado;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

iv) *utilizar al máximo datos normalizados (por ejemplo, códigos para nombres de países y fechas);*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, anexo A-I

Comentarios: _____

v) *otros objetivos:* _____

Comentarios: _____

A3. Contenido y presentación de la información que deba constar en el documento de identidad

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Convenio núm. 108, el documento de identidad de la gente de mar debe contener el nombre y el título de la autoridad expedidora, la fecha y lugar de otorgamiento y una declaración de que, a los fines del Convenio, el documento es un documento de identidad de la gente de mar. De conformidad con el párrafo 3 de dicho artículo, el documento debe contener los siguientes datos relativos al titular:

a) nombre completo (nombres y apellidos);

b) fecha y lugar de nacimiento;

c) nacionalidad;

-
- d) características físicas;
 - e) una fotografía;
 - f) la firma, o la impresión del pulgar cuando el titular no sepa firmar.

Pregunta A3, a) — *¿Debería el documento de identidad indicar el sexo del marino (detalle no exigido por el Convenio núm. 108)?*

Sí No

Comentarios: _____

Los datos mencionados en los apartados *d)*, *e)*, y *f)* son útiles para proceder a una «identificación positiva y verificable» de la índole mencionada antes. Se ha sugerido que la fotografía mencionada en el apartado *e)* debería ser producida por un aparato digital. Cabe suponer que la finalidad de esta sugestión es que se logre una transmisión electrónica correcta; véase sobre este tema la sección A4 del presente cuestionario.

El principal elemento adicional que se ha sugerido en relación con la identificación positiva y verificable es la plantilla biométrica acerca de la cual se proporcionaron detalles en el capítulo IV del Informe VII(1). Se entiende por elemento biométrico el que resulta del uso de una característica fisiológica, morfológica o de comportamiento, por ejemplo una huella dactilar, la voz, el iris o la retina, como medio de identificar una persona o autenticar su identidad. Se entiende por «plantilla» el conjunto de caracteres u otros elementos que abarca la tecnología digital para describir o representar los datos biométricos de base y permitir su incorporación en el documento o tarjeta de identidad y también su conservación o almacenamiento en una microplaqueta o en una base de datos. No hay duda de que una plantilla biométrica permite una identificación más correcta que una fotografía común o una firma; además, gracias a la utilización de las tecnologías disponibles, puede verificarse la plantilla que sea con más exactitud. Sin embargo, durante las consultas recientes se puso de relieve la importancia de las posibles dificultades con que podrían tropezar sobre todo los países en desarrollo para encontrar los correspondientes equipos y tecnologías a precios razonables, y para hacerlos operativos, especialmente en las condiciones que imperan en los puertos y otros lugares donde haya que utilizarlos. Sólo se han podido obtener informaciones limitadas en relación con la disponibilidad, costo y facilidad de utilización de las tecnologías apropiadas. Por ese motivo, la pregunta A3, *b)*, sugiere que los datos biométricos podrían incluirse en el documento de identidad de los marinos (si es necesario, por el procedimiento de enmienda simplificada que se menciona en la pregunta A2, *c)* anterior) sólo en el caso de que se satisfagan algunas condiciones previas importantes.

Asimismo, se ha señalado a la atención que en ciertos países se puede plantear un problema constitucional si los marinos tienen que suministrar datos biométricos en el documento de identidad de la gente de mar, si los demás funcionarios no tuvieran que proporcionar datos de este tipo cuando solicitan un pasaporte.

Pregunta A3, b) — *1) El instrumento podría dar lugar a requerir una plantilla u otro tipo de representación de la biometría del titular, a condición de que se cumplan todas las condiciones previas necesarias (véanse las que se proponen).*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 4.5.

Comentarios: _____

2) *Se proponen las condiciones previas siguientes:*

- i) *que el elemento biométrico pueda ser facilitado por las personas, sin dar lugar a que se invada su vida privada o se ofenda su dignidad;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 4.5, i).

Comentarios: _____

- ii) *que los marinos puedan tener derecho a negarse a proporcionar datos biométricos y acreditar su identidad recurriendo al pasaporte nacional;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, Partícuro 4.5, ii).

Comentarios: _____

- iii) *que el equipo necesario para facilitar y verificar los datos biométricos debería:*

— *ser de fácil utilización;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

— *accesibles por lo general en todo el mundo a bajo costo y en condiciones razonables;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 4.5, iii).

— *permitir su utilización con comodidad a bordo de un buque, en los puertos y en otros lugares donde normalmente se proceda a verificar la identidad de los marinos;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 4.5, iv).

Comentarios: _____

- iv) *otras condiciones previas:*

Comentarios: _____

Pregunta A3, c) — *En relación con el equipo y la tecnología biométrica correspondiente:*

i) *¿qué tipo de tecnología biométrica está disponible en su país?*

Respuesta: _____

ii) *¿qué experiencia tienen en ella?*

Respuesta: _____

iii) *¿cuándo podría estar disponible en su país una tecnología que satisfaga las condiciones mencionadas?*

Respuesta: _____

El documento de identidad de la gente de mar se utiliza con fines de orden profesional y no sólo para satisfacer exigencias de seguridad tales como las que recientemente se han puesto sobre el tapete. Como se explica en más detalle en el capítulo III del Informe VII(1), ha sido planteada la cuestión de si, para realzar su utilidad, ese documento no debería contener información acerca de las calificaciones profesionales de los marinos y su salud, además de otra información similar adicional, como sucede en la actualidad con los certificados y títulos expedidos de conformidad con el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (STCW), de la OMI, tal como fue enmendado. Ya hemos recordado que los representantes de la gente de mar se oponen a que se incluya dicha información, mientras que los representantes de los armadores son de similar parecer en lo que respecta a la obligatoriedad de tal información. Dicho esto, de las opiniones expresadas en el ámbito de la OMI se desprende que hay ambiente favorable a la inclusión de información sobre calificaciones pues de esa manera se podría disponer en el documento de identidad de pruebas verificables acerca de la actividad profesional del portador en su calidad de marino y, de hecho, sobre su derecho a poseer tal documento. En vista de que los certificados y títulos a los que se refiere el Convenio STCW pueden ser expedidos por autoridades que no sean las autoridades nacionales, cabe suponer que no se exigirá de la autoridad expedidora del documento de identidad que certifique las calificaciones profesionales de cada marino. Sin embargo, basándose en pruebas presentadas por el marino, la autoridad expedidora del documento de identidad de la gente de mar podría hacer constar qué certificados pertinentes posee el titular del documento y confirmar que no tiene razones para dudar de la autenticidad o validez de tales certificados.

Pregunta A3, d) — 1) *¿Deberían incluirse en el documento de identidad de la gente de mar informaciones sobre los certificados que posean los marinos respecto de sus calificaciones y títulos profesionales?*

Sí No

2) *¿Debería ser de la competencia de cada Miembro decidir si cabe incluir dicha información en dicho documento (véase la pregunta A3, i) más adelante)?*

Sí No

Comentarios: _____

Pregunta A3, e) — También se ha sugerido que en el documento de identidad podría haber páginas en blanco (que permitieran por ejemplo que las autoridades competentes insertaran notas o que se incluyeran las informaciones pertinentes, como las relacionadas con el servicio en el mar: véase más adelante la pregunta A3, j)).

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 4.2.

Comentarios: _____

Pregunta A3, f) — En el párrafo 5 del artículo 4 del Convenio núm. 108 se dispone que «cualquier limitación en cuanto al período de validez de un documento de identidad de la gente de mar deberá indicarse claramente en el mismo». Si se especifica un período de validez, debería ser suficientemente largo, como en el caso de los pasaportes, de modo que la gente de mar no sufra inconvenientes o tenga que incurrir en gastos a intervalos más cortos, y que también se puedan evitar costos administrativos.

i) Según se desprende del asesoramiento recibido, el período de validez del documento debería constar siempre en éste.

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 4.4, g).

Comentarios: _____

ii) Si está de acuerdo con i), la especificación del período de validez ¿debería competir a la autoridad expedidora?

Sí No

Comentarios: _____

iii) Si el instrumento especificase un período determinado de validez, ¿cuál debiera ser la duración del mismo?

Período: _____

Comentarios: _____

Pregunta A3, g) — 1) Cada documento de identidad debería contener un número de referencia mediante el cual se facilite toda verificación externa (véase la sección A4 más adelante).

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 4.4, h).

2) Si está de acuerdo con 1), ¿debería el formato de este número de referencia:

i) dejarse a criterio de cada una de las autoridades expedidoras

Sí No

ii) o conformarse a una norma universal de referencia?

Sí No

Comentarios: _____

Pregunta A3, h) — ¿Qué otros datos deberían figurar en los documentos de identidad de todos los marinos?

Respuesta: _____

Comentarios: _____

Pregunta A3, i) — A semejanza de la disposición que figura en el párrafo 7 del artículo 4 del Convenio núm. 108, el nuevo documento debería dar a la autoridad expedidora la posibilidad de hacer constar en el documento de identidad de la gente de mar otros pormenores (sea para cumplir exigencias de orden interno o, por ejemplo, con objeto de que los marinos puedan satisfacer otras condiciones exigidas por Estados rectores de puertos que no sean partes en el instrumento o las condiciones impuestas de conformidad con otros instrumentos internacionales).

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 4.6.

Comentarios: _____

Pregunta A3, j) — ¿Debería permitirse a los Miembros la utilización del documento de identidad de los marinos como el documento que contenga además la relación de sus servicios a bordo que contempla el artículo 5 del Convenio núm. 22 (sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar)?

Sí No

Comentarios: _____

Pregunta A3, k) — ¿Debería especificar el instrumento que los detalles que se añadan deberán tener relación con la identificación del marino de que se trate?

Sí No

Comentarios: _____

Pregunta A3, l) — Con respecto a la forma en que debería inscribirse la información, se considera que los datos deberían ser:

i) *en la medida de lo posible de manera que puedan ser objeto de lectura mecánica;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

ii) *y susceptibles de lectura visual por parte del marino interesado (más bien que ocultos en microplaquetas o en bandas magnéticas, por ejemplo).*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 4.7.

Comentarios: _____

A4. Medios exteriores utilizados para verificar la autenticidad de la información que aporta el documento de identidad

***Pregunta A4, a)** — La autoridad expedidora nacional debería mantener una base de datos en la que se incluya una referencia a cada documento de identidad que haya sido expedido.*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Comentarios: _____

***Pregunta A4, b)** — Para facilitar la verificación rápida de la información contenida en el documento de identidad debería ser posible que las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes de las partes contratantes tengan acceso inmediato en todo momento a la base de datos.*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 5.1.

Comentarios: _____

***Pregunta A4, c)** — Para proteger la vida privada, entre otras razones, la información a la que se pueda acceder en la base de datos debería limitarse a:*

— *¿el nombre de la autoridad expedidora?*

Sí No

Comentarios: _____

— *¿el nombre y apellidos del marino?*

Sí No

Comentarios: _____

— ¿el número de referencia?

Sí No

Comentarios: _____

— ¿el período de validez del documento?

Sí No

Comentarios: _____

— ¿la plantilla o modelo biométrico o (en su caso) toda otra representación alfanumérica de un elemento biométrico?

Sí No

Comentarios: _____

Véanse el artículo 5.2 del anteproyecto, y el anexo A-II.

— ¿otras cosas? _____

Pregunta A4, d) — *El instrumento debería exigir de cada Miembro que lo ratifique la designación de un centro de coordinación nacional responsable de contestar las averiguaciones o indagaciones de las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes de las partes en el instrumento.*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 5.3.

Comentarios: _____

A5. Fiabilidad del sistema nacional de identificación de la gente de mar

Durante las consultas recientes, se pudo comprobar que había un acuerdo general sobre la necesidad de que los procedimientos establecidos en cada país para la expedición de documentos de identidad de la gente de mar fuesen objeto de vigilancia y control o de evaluación por organismos externos. A este respecto se hizo referencia a las auditorías que se llevan a cabo en el marco de la Organización Marítima Internacional y de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así como a lo que ha dado en llamarse la Lista Blanca de la OMI, preparada por el Secretario General de la OMI con la asistencia de un grupo de personas competentes. Sin embargo, no se formularon sugerencias acerca de cómo debería tratarse esa cuestión en el nuevo instrumento.

En el capítulo V del Informe VII(1) se ha reseñado la información sobre los sistemas aplicados por la OACI y la OMI. En especial, el Programa universal de la OACI de auditoría de la vigilancia de seguridad, establecido en enero de 1999, incluye la realización obligatoria por parte de la OACI, en todos los Estados Miembros, de auditorías de la

seguridad que se lleven a cabo en forma regular y sobre bases sistemáticas y armónicas. De conformidad con ese programa, existe un mecanismo encargado de vigilar la aplicación de las normas, métodos recomendados y procedimientos de la OACI relativos a la seguridad de la aviación. La base legal de este sistema se basa, entre otros textos, en el artículo 33 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago, 1944) en virtud del cual se creó la OACI; de conformidad con ese artículo, los Miembros deben reconocer la validez de los certificados con que se atestigua que las aeronaves están en condiciones de volar y de las licencias profesionales de la tripulación, que hayan sido expedidos por otros Miembros, «siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido o convalidado dichos certificados o licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas que oportunamente se establezcan en aplicación del presente Convenio». En la actualidad se está examinando de qué manera cada Estado miembro de la OACI podría encargarse de llevar a cabo auditorías de seguridad similares.

Pregunta A5, a) — *El nuevo instrumento debería disponer la adopción de prácticas recomendadas en relación con los procedimientos de expedición de los documentos de identidad de la gente de mar y con los procedimientos de control de calidad de esos documentos.*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 6.1.

Comentarios: _____

Pregunta A5, b) — *El instrumento debería obligar a los Miembros que lo ratifiquen a:*

- i) *proceder a evaluaciones periódicas de esos procedimientos a la luz de los requisitos mínimos y las prácticas recomendadas al respecto;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

- ii) *incluir en los informes que sometan al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, una copia de los procedimientos nacionales en vigor (incluso los relativos al control de calidad de los procedimientos) y de los informes sobre las evaluaciones realizadas;*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

- iii) *permitir que otros Miembros que hayan ratificado el instrumento puedan tener acceso a copias de esa documentación (a condición de haber retirado cualquier material de orden confidencial).*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 6.2.

Comentarios: _____

Pregunta A5, c) — *Además, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podría aprobar un sistema de auditoría dotado de instituciones pertinentes (en casos apropiados, en el marco del Programa de Cooperación Técnica de la OIT) al que*

los Miembros que hubieran ratificado el instrumento pudieran acudir voluntariamente con objeto de disipar cualquier duda acerca de la fiabilidad del sistema nacional de identificación de la gente de mar que utilizan.

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Comentarios: _____

Pregunta A5, d) — *El instrumento podría contener también una disposición, similar a la que está incluida en el Convenio de la OACI antes mencionado, pero que tuviese en cuenta los procedimientos constitucionales aplicables de la OIT, en virtud de la cual los Miembros que ratificaran el instrumento deberían reconocer los documentos de identidad de la gente de mar expedidos por otras partes contratantes siempre que hayan sido expedidos de conformidad con las normas mínimas.*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 6.3.

Comentarios: _____

B. Facilitar las actividades profesionales de los marinos y el ejercicio de sus derechos durante su servicio activo

La finalidad primordial perseguida en esta parte del cuestionario es la de cerciorarse de cuál puede ser la medida en que las disposiciones del Convenio núm. 108 relativas a los derechos o facilidades que deben otorgarse a la gente de mar pueden plantear problemas a:

- las partes en dicho Convenio;
- los Miembros que todavía no lo han ratificado.

Los derechos o facilidades que deben otorgarse a la gente de mar son los siguientes:

- 1) derecho del marino a que se le expida un documento de identidad para gente de mar;
- 2) derecho del marino a guardar el documento de identidad en su posesión;
- 3) derecho del marino a ser readmitido en el territorio del país que le haya expedido el documento;
- 4) derecho del marino a entrar en los territorios en que esté en vigor el Convenio.

Además, tal vez sea necesario considerar la posibilidad de que los marinos tengan un derecho general a que se reconozca el documento de identidad de la gente de mar.

B1. Derecho del marino a que se le expida el documento de identidad de la gente de mar

En virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Convenio núm. 108, todo Miembro que haya ratificado el Convenio está obligado a otorgar un documento de identidad de la gente de mar (o un pasaporte que surta efectos equivalentes en el caso de ciertos grupos especiales

de marinos) a sus nacionales que formulen la petición correspondiente y ejerzan la profesión de marino con arreglo al significado y al alcance del Convenio.

Pregunta B1 — *¿Plantea algún problema a los Miembros la obligación de expedir documentos de identidad a los marinos?*

Sí No

Naturaleza del problema o comentarios de otra índole: _____

B2. Derecho del marino a la posesión ininterrumpida del documento de identidad

El artículo 3 del Convenio núm. 108 dispone que «el documento de identidad de la gente de mar deberá estar en todo momento en poder de su titular». Por ejemplo, tal como ha puesto de relieve la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones ¹, «las prácticas que implican la entrega del documento al armador, a las autoridades estatales del puerto durante la licencia en tierra o a la autoridad que lo expide entre las contrataciones, están en contradicción con el Convenio».

Pregunta B2, a) — *¿Plantea algún problema a los Miembros la obligación de que el documento esté en todo momento en poder de su titular?*

Sí No

Naturaleza del problema o comentarios de otra índole: _____

Quizá pudiera hacerse una distinción entre la retención temporal de un documento de identidad expedido en condiciones válidas y el acto de retirar un documento a raíz de su revocación. Cabe presumir que la autoridad expedidora tiene derecho a retirar un documento y aun la obligación de hacerlo, si las condiciones exigidas para la expedición del documento no fueron cumplidas o dejaron de cumplirse.

Pregunta B2, b) — *1) Si la respuesta a la pregunta B2, a) indica que existe un problema, ¿se superaría este problema si el artículo 3 del Convenio núm. 108 se interpretase en el sentido de que no es óbice para el derecho y deber de retirar un documento cuya posesión sea inválida?*

Sí No

2) *¿Debería esta interpretación ser confirmada en el nuevo instrumento?*

Sí No

Comentarios: _____

¹ Véase el párrafo 88 del informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones que se reproduce en el anexo II del Informe VII(1).

B3. Derecho del marino a ser readmitido en el territorio del país que le haya expedido el documento

De conformidad con el artículo 5 del Convenio núm. 108, la autoridad competente del territorio que haya otorgado un documento de identidad de la gente de mar en virtud de dicho Convenio está obligada a readmitir en su territorio al marino de quien se trate. Esta obligación tiene efecto durante el período de validez del documento y durante por lo menos un año de la fecha de expiración indicada en el documento.

***Pregunta B3** — Partiendo de la premisa de que el nuevo documento de identidad de la gente de mar se expediría normalmente sólo a los nacionales del país de que se trate, y de que en casos excepcionales se podría ejercitar la opción de expedir tal documento a personas refugiadas o apátridas (véase la sección A1), ¿plantearía algún problema a los Miembros el requisito de readmitir al marino en el país expedidor?*

Sí No

Naturaleza del problema o comentarios de otra índole: _____

B.4. Derecho del marino a entrar en los territorios en que esté en vigor el Convenio

Admisión con fines de licencia temporal en tierra

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio núm. 108, «todo Miembro permitirá la entrada en un territorio para el cual esté en vigor el presente Convenio a cualquier marino portador de un documento de identidad de la gente de mar válido, cuando la entrada tenga por fin una licencia temporal en tierra por el tiempo que dure la escala del buque». La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones² ha puesto de relieve que el documento de identidad de la gente de mar es el único que se requiere a esos efectos: «la denegación de la licencia en tierra por parte de las autoridades locales puede tener lugar sólo con carácter individual y probablemente por razones imperiosas de orden público (artículo 6, 4)). Además, cualquier obstáculo administrativo a la licencia en tierra o la imposición de tasas o impuestos de cualquier tipo como condición para tener una licencia en tierra en un Estado parte en el Convenio, constituye una violación del artículo 6, 1)». El párrafo 4 del artículo 6 del Convenio dispone que «ninguna de las disposiciones de este artículo será interpretada como una restricción al derecho de un Miembro a impedir a cualquier marino la entrada en su territorio o su permanencia en él».

***Pregunta B4, a)** — ¿Plantea algún problema a los Miembros el requisito de admitir a los portadores del documento de identidad de los marinos a efectos de licencia temporal en tierra?*

Sí No

Naturaleza del problema o comentarios de otra índole: _____

² Véanse los párrafos 78 y 79 del informe antes mencionado que se reproduce en el anexo II del Informe VII(1).

La norma 3.45 del anexo al Convenio para facilitar el trabajo marítimo internacional, 1965 (FAL) estipula que «no se exigirá visado a los tripulantes para que puedan gozar del permiso en tierra». Ello no obstante, el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio núm. 108 dispone que el Estado del puerto permitirá la entrada cuando tenga por fin una licencia temporal en tierra. Este artículo no excluye expresamente la posibilidad de que el permiso de entrada se conceda a través de la expedición de un visado, con tal de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6.

Pregunta B4, b) — *Si los visados de entrada se concediesen rápidamente y sin costos a los marinos portadores de un documento de identidad de la gente de mar que soliciten una licencia temporal en tierra, y salvo los casos excepcionales que contempla el párrafo 4 del artículo 6 del Convenio núm. 108:*

i) *¿Se consideraría que la exigencia de un visado en estas circunstancias es compatible con el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio núm. 108?*

Sí No

Comentarios: _____

ii) *Si se considera compatible, ¿permitiría un entendimiento en ese sentido superar cualquier problema planteado en respuesta a la pregunta B4, a)?*

Sí No

Comentarios: _____

Admisión para otros fines

En virtud del párrafo 2 del artículo 6 del Convenio núm. 108, los Miembros deben además permitir la entrada de los marinos portadores de un documento de identidad de gente de mar, siempre que ese documento contenga espacios en blanco para las anotaciones pertinentes, para los siguientes fines:

- el embarque en sus buques o el reembarque en otros buques;
- el pasaje en tránsito para embarcarse en sus buques en otros países o para ser repatriados;
- cualquier otro fin aprobado por las autoridades del Miembro interesado.

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 6 del Convenio, los Miembros pueden condicionar el permiso de entrada a la presentación de pruebas satisfactorias acerca de las intenciones del marino y su capacidad para ponerlas en práctica. Además, los Miembros pueden limitar a un período razonable la estancia del marino. También es aplicable el párrafo 4 de dicho artículo, en virtud del cual, excepcionalmente, los Miembros pueden impedir la entrada en casos concretos.

Pregunta B4, c) — *¿Plantea algún problema a los Miembros el requisito de entrada — en las condiciones que figuran en la pregunta anterior — en relación con cualquiera de los fines mencionados en el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio núm. 108?*

Sí No

Naturaleza del problema o comentarios de otra índole: _____

Pregunta B4, d) — *¿Cuáles podrían ser las consecuencias principales si un marino llegase a un puerto extranjero sin ser portador de un documento de identidad de la gente de mar válido y expedido de conformidad con el nuevo instrumento?*

— *¿Denegación de la licencia temporal en tierra?*

Sí No

— *¿Denegación de la entrada que tenga por fin el embarco en su buque o el reembarco en otro buque?*

Sí No

— *¿Denegación de tránsito para embarcarse en su buque en otro país o para su repatriación?*

Sí No

— *¿Otras consecuencias?*

Comentarios: _____

B5. Derecho general a que se reconozca el documento de identidad de la gente de mar

Uno de los principales fines del documento de identidad de la gente de mar es, sin duda, confirmar que el portador es efectivamente un marino. Sin embargo, el Convenio núm. 108 no consagra ese principio de manera expresa; en cambio, reconoce ciertos derechos específicos basados en dicho principio que son los que el marino puede invocar para bajar a tierra. Cabe observar que esos derechos no se aplican a los marinos que permanecen a bordo del buque, pero que esos marinos se hallan dentro de la jurisdicción territorial del Estado rector del puerto: por el tenor de discusiones celebradas en el ámbito de la OMI se colige que, a raíz de las reacciones provocadas por los ataques acaecidos el 11 de septiembre de 2001, los Estados rectores de puertos podrían considerar justificados, en ciertos casos, los controles de seguridad a bordo de los buques.

Pregunta B5 — *El nuevo instrumento debería enunciar en forma expresa el principio general de que las autoridades de los Estados rectores de puertos deben aceptar que los portadores de documentos de identidad de la gente de mar, que sean válidos y hayan sido expedidos por otras partes contratantes del nuevo instrumento, son efectivamente marinos, a menos que existan motivos claros para dudar, en casos concretos, de la buena fe del marino.*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 7.1.

Comentarios: _____

C. La forma que debe adoptar el nuevo instrumento (¿un protocolo o un nuevo convenio?) y su relación con el Convenio núm. 108

Actualmente, el nuevo instrumento se concibe como un protocolo al Convenio núm. 108, pero la forma precisa que debe adoptar el instrumento será determinada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91.^a reunión (junio de 2003). Puede suceder que en esa ocasión la Conferencia considere preferible que el nuevo instrumento adopte la forma de un convenio por el que se revise el Convenio núm. 108, de modo que esto permita la denuncia *ipso jure* de dicho Convenio cuando el nuevo instrumento entre en vigor para el Miembro de que se trate. La resolución de esta cuestión dependerá en gran medida de la necesidad o no de liberar de ciertas obligaciones a las partes en el Convenio núm. 108. En consecuencia, las preguntas que figuran a continuación, que deberían ser objeto de consulta con los interlocutores sociales, se dirigen principalmente a los gobiernos de países que hayan ratificado o tengan la intención de ratificar el Convenio núm. 108. No obstante, la pregunta C2, b), concierne a todos los Estados Miembros.

Básicamente, las obligaciones contraídas en virtud del Convenio núm. 108 son de tres tipos:

- 1) la obligación de expedir documentos de identidad de la gente de mar de conformidad con las disposiciones de ese Convenio;
- 2) la obligación de aceptar los documentos de identidad de la gente de mar expedidos de conformidad con el Convenio por otros Miembros que hayan ratificado el Convenio;
- 3) las obligaciones relativas a los derechos y facilidades que se mencionan en la parte B del presente informe.

C1. Obligación de expedir documentos de identidad de la gente de mar

A condición de cerciorarse de que el nuevo instrumento establezca los requisitos que deba llenar el documento de identidad de manera que queden incluidos en él todos los requisitos exigidos por el Convenio núm. 108, el documento de identidad de la gente de mar que se expida en virtud del nuevo instrumento también serviría de documento de ese género para los fines del Convenio núm. 108, pues dicho Convenio deja a cada Miembro la determinación de la forma y contenido precisos del documento y permite a los Miembros prescribir la inscripción en el documento de identidad de indicaciones no previstas (artículo 4, párrafos 6 y 7).

***Pregunta C1** — Deberían incorporarse en el nuevo instrumento, entre otras cosas, los requisitos establecidos por el Convenio núm. 108, en el sentido de que el documento de identidad de la gente de mar esté confeccionado con una materia resistente y presentado de tal forma que cualquier modificación sea fácilmente reconocible, así como los requisitos relativos a su contenido.*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Comentarios: _____

C2. Obligación de aceptar los documentos de identidad de la gente de mar expedidos de conformidad con el Convenio por otros Miembros que lo hayan ratificado

A menos que haya sido liberado de esta obligación, todo país parte en el Convenio núm. 108 que ratificara el nuevo instrumento estaría obligado a expedir documentos de identidad de la gente de mar del nuevo tipo, y al mismo tiempo estaría obligado a reconocer la validez de documentos de identidad que sólo se ajusten a los requisitos prescritos en el Convenio núm. 108 cuando tales documentos hayan sido expedidos por Miembros que ratificaron el Convenio núm. 108 pero no ratificaron el nuevo instrumento.

***Pregunta C2, a)** — ¿El nuevo instrumento debería liberar a las partes en el Convenio núm. 108 que hayan ratificado el nuevo instrumento de la obligación de aceptar documentos de identidad de la gente de mar expedidos de conformidad con el Convenio núm. 108?*

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Comentarios: _____

Si el nuevo instrumento incorporase los requisitos prescritos en el Convenio núm. 108, las partes en dicho Convenio podrían decidir voluntariamente que los documentos de identidad expedidos por ellas y los procedimientos pertinentes sean adaptados a los requisitos prescritos en el nuevo instrumento.

***Pregunta C2, b)** — Con miras a que el nuevo instrumento pueda entrar rápidamente en vigor y pueda aplicarse en todo el mundo y habida cuenta del tiempo que suelen requerir los procedimientos de ratificación nacionales, el nuevo instrumento podría obligar a las partes, mientras no hayan ratificado el nuevo instrumento, a aceptar también los documentos de identidad expedidos por partes en el Convenio núm. 108, toda vez que se hayan cumplido los requisitos prescritos en dicho Convenio.*

Probablemente, la aceptación de las partes debería obtenerse en función de la reciprocidad.

Indique si está de acuerdo o en desacuerdo

Véase el anteproyecto, artículo 7.2.

Comentarios: _____

C3. Obligaciones relativas a los derechos y facilidades

Cabe esperar que cualquier dificultad con que tropiecen las partes en el Convenio núm. 108 respecto del cumplimiento de las obligaciones a que se ha hecho referencia en la parte B del presente cuestionario pueda resolverse mediante un entendimiento razonable, del tipo que se menciona en la pregunta B4, b).

Hasta que todos los Estados que han ratificado el Convenio núm. 108 hayan ratificado el nuevo instrumento, la relación entre las diversas partes será bastante compleja. Si se parte de la presunción de que el nuevo instrumento: i) mantendrá intactos los derechos y obligaciones establecidos en virtud del Convenio núm. 108 respecto de las partes en dicho

Convenio, pero ii) alentará la utilización más amplia posible del nuevo documento de identidad de la gente de mar, y iii) promoverá el respeto de los derechos establecidos por el Convenio núm. 108, hipótesis todas ellas cuya validez dependerá de las respuestas que merezcan las preguntas que acaban de formularse, desde el punto de vista jurídico la situación podría ser la siguiente:

- a) las partes en el nuevo instrumento estarían obligadas a expedir los documentos de identidad de la gente de mar en la forma nueva;
- b) las partes en el nuevo instrumento estarían obligadas a aceptar documentos de identidad de la gente de mar expedidos en la forma nueva por otras partes contratantes (o, en aplicación del principio de reciprocidad, expedidos por partes en el Convenio núm. 108 mientras tales países todavía no hubieran ratificado el nuevo instrumento);
- c) las partes en el Convenio núm. 108 también estarían obligadas a aceptar el documento de identidad de la gente de mar en su forma nueva, toda vez que ese documento hubiera sido expedido por alguna otra parte contratante;
- d) las partes en el nuevo instrumento y en el Convenio núm. 108 estarían obligadas a aceptar el documento de identidad de la gente de mar en su forma *actual* toda vez que ese documento hubiese sido expedido por una parte en el Convenio núm. 108 que no hubiera ratificado el nuevo instrumento;
- e) las partes en el Convenio núm. 108 que no hubiesen ratificado el nuevo instrumento no podrían ser obligadas a aceptar un documento de identidad de la gente de mar expedido por un Estado que no fuere parte en ese Convenio (pues el nuevo instrumento no tendría fuerza obligatoria para ellas), pero podrían aceptar el documento sobre una base voluntaria;
- f) las partes en el nuevo instrumento y las partes en el Convenio núm. 108 estarían obligadas a conceder los derechos y facilidades prescritos en el artículo 6 del Convenio núm. 108, probablemente a reserva de poder convenir entre ellas ciertas modalidades.

En el caso de la denuncia *ipso jure* del Convenio núm. 108 (posibilidad que se menciona al principio de esta sección) cesaría la obligación de las partes en el nuevo instrumento de aceptar los documentos de identidad a que se refiere el apartado *d)* y las partes en el Convenio núm. 108 ya no tendrían la obligación de aceptar documentos de identidad expedidos por partes en el nuevo instrumento (véase el apartado *c)* del párrafo precedente).

D. Otras sugerencias o comentarios

Anteproyecto de posibles disposiciones del instrumento propuesto

Las siguientes disposiciones (que figuran actualmente en este anteproyecto en forma de protocolo) han sido redactadas para ilustrar de qué modo podrían expresarse en términos jurídicos, en caso de que fueran aceptables, las propuestas y sugerencias enunciadas en el cuestionario. No responden a ninguna intención de formular propuestas concretas acerca del nuevo instrumento, que podría adoptar la forma de nuevo convenio. En consecuencia, sugerimos que todo comentario de carácter sustantivo acerca de las disposiciones se haga en relación con la pregunta pertinente que contiene el cuestionario.

ARTÍCULO 1

1. El presente Protocolo modifica ciertos aspectos del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (en adelante, «el Convenio»).
2. Todas las disposiciones del Convenio que son compatibles con las del presente Protocolo deberán aplicarse plenamente a cada Miembro para el cual esté en vigor el Protocolo.
3. A efectos del párrafo 2 del presente artículo y a reserva de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 7, toda referencia en el Convenio a un Miembro o territorio para el cual esté en vigor el Convenio deberá entenderse como referencia al Miembro o el territorio para el cual esté en vigor el presente Protocolo.

ARTÍCULO 2

1. El documento de identidad de la gente de mar al que se refiere este Protocolo deberá ser expedido por cada Miembro para el cual esté en vigor el Protocolo a cada uno de sus nacionales que sea un marino, de conformidad con el artículo 1 del Convenio y que haya formulado una petición para obtener ese documento.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Convenio, el documento de identidad de la gente de mar al que se refiere este Protocolo sólo podrá ser expedido a marinos que no sean nacionales del Miembro interesado cuando el marino:
 - i) haya sido reconocido como refugiado por el Miembro o tenga esta condición en virtud de acuerdos internacionales, y haya solicitado u obtenido asilo en el territorio del Miembro, o
 - ii) sea una persona apátrida o una cuya nacionalidad sea dudosa por falta de registros en el país del que se supone ser nacional, y le haya sido otorgado un permiso de residencia en el territorio del Miembro que le permita ser readmitido en ese territorio.

ARTÍCULO 3

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio, los documentos de identidad de la gente de mar que contempla el presente Protocolo deberán conformarse, en sus características físicas, forma y contenido, al modelo presentado en el anexo A-I del presente Protocolo.
2. Este modelo se basa en los criterios que se formulan en el artículo 4 del presente Protocolo. A condición de que se respeten las disposiciones de dicho artículo, el

anexo puede ser enmendado por la Conferencia Internacional del Trabajo por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes. En la adopción de las enmiendas, la Conferencia deberá especificar la fecha en que entrarán en vigor, habida cuenta de la necesidad de dar suficiente tiempo a los Miembros para proceder a toda revisión que sea necesaria a nivel nacional de los documentos de identidad de la gente de mar y de los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 4

1. El documento de identidad de la gente de mar será de formato sencillo, estará confeccionado con un material resistente y deberá incorporar la más reciente tecnología, al objeto de:
 - i) impedir en la medida de lo posible toda manipulación o falsificación del documento y permitir la detección fácil de toda alteración, y
 - ii) a condición de que esa tecnología sea generalmente accesible a los gobiernos al más bajo costo que sea compatible con la consecución eficaz del propósito enunciado en i).
2. El tamaño del documento de identidad de la gente de mar no excederá el de un pasaporte normal. Podrá contener páginas adicionales en blanco.
3. El documento de identidad de la gente de mar contendrá el nombre y título de la autoridad expedidora, la fecha y lugar de expedición y una declaración de que el documento es un documento de identidad de la gente de mar a efectos del presente Protocolo.
4. El documento de identidad de la gente de mar incluirá los detalles siguientes sobre su titular:
 - a) nombre completo (nombres y apellidos);
 - b) fecha y lugar de nacimiento;
 - c) nacionalidad;
 - d) características físicas;
 - e) fotografía digital;
 - f) firma del titular (o la impresión del pulgar cuando el titular no sepa firmar);
 - g) fecha de expiración del documento otorgado inicialmente o de su prórroga más reciente;
 - h) número de referencia.
5. Se podrá exigir que el documento de identidad de la gente de mar contenga además una plantilla u otra representación biométrica del titular, a condición de que se satisfagan las condiciones siguientes:
 - i) que los datos biométricos puedan ser captados sin invadir la vida privada de las personas ni ofender su dignidad;

-
- ii) que la gente de mar tenga el derecho de negarse a proporcionar datos biométricos y, en cambio, pueda autenticar su identidad mediante la presentación del pasaporte nacional;
 - iii) que el equipo necesario para suministrar y verificar los datos biométricos sea de fácil utilización y, en general, accesible para los gobiernos a bajo costo, y
 - iv) que el equipo pueda hacerse funcionar con comodidad a bordo de los buques, en los puertos y en otros lugares donde se proceda normalmente a verificar la identidad.
6. Además de los datos antes mencionados, el documento podrá constar del título y los correspondientes espacios en blanco para que la autoridad expedidora nacional pueda inscribir todos los detalles prescritos por las leyes o reglamentos nacionales, comprendidos los acuerdos internacionales en que sea parte el Estado de que depende la autoridad expedidora.
 7. Todos los datos inscritos o registrados en el documento serán de lectura visual y también, en la medida de lo posible, de lectura electrónica.

ARTÍCULO 5

1. Todo Miembro deberá asegurarse de que se recopilen las referencias a cada documento de identidad de la gente de mar que se haya expedido en una base de datos electrónica. Esta base de datos deberá ser accesible en todo momento a las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes de todos los Miembros para los cuales esté en vigor el presente Protocolo.
2. La información que contengan las referencias se limitará a los datos que sean esenciales para ayudar a verificar el documento de identidad de la gente de mar o el estatuto del marino. Estos datos han de ser compatibles con el derecho a la vida privada de cada marino y figuran en el apéndice A-II del presente Protocolo, que podrá ser enmendado por la Conferencia Internacional del Trabajo tal como contempla el párrafo 2 del artículo 3 anterior, habida cuenta de la necesidad de dar suficiente tiempo a los Miembros para proceder a la revisión de sus bases de datos nacionales que estimen necesaria.
3. Todo Miembro deberá designar un centro de coordinación nacional responsable de responder, respecto de cualquier documento de identidad de la gente de mar expedido por sus autoridades competentes, a las indagaciones de las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes de los Miembros para los cuales esté en vigor el presente Protocolo.

ARTÍCULO 6

1. La Conferencia Internacional del Trabajo, por mayoría de dos tercios de los votos de los delegados presentes, podrá adoptar requisitos mínimos y prácticas recomendadas respecto de los procedimientos para la expedición de documentos de identidad de la gente de mar, comprendidos los procedimientos de control de calidad.
2. A intervalos decididos por la Conferencia o por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, todo Miembro deberá proceder a la evaluación de dichos procedimientos habida cuenta de los requisitos mínimos y las prácticas recomendadas. Deberá incluir una copia de los procedimientos nacionales en vigor, comprendidos los procedimientos de control de calidad, y de cada informe de evaluación en las memorias que someta de conformidad con el artículo 22 de la

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. También deberá poner copias a disposición de otros Miembros para los cuales esté en vigor el presente Protocolo, a condición de no incluir en dichas copias ningún material de carácter confidencial.

3. Todo Miembro podrá condicionar su reconocimiento de los documentos de identidad de la gente de mar expedidos por otro Miembro al cumplimiento por el mismo de los requisitos mínimos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 7

1. A reserva de las disposiciones que figuran en el párrafo 3 del artículo 6, todo marino que posea un documento de identidad de la gente de mar que sea válido y haya sido expedido de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo por un Miembro para el cual esté en vigor el Protocolo, será reconocido en calidad de marino a los efectos del Convenio, salvo que existan buenas razones para dudar, en casos concretos, de la *bona fides* del portador del documento de identidad.
2. Todo Miembro que sea parte en el Convenio y esté tomando medidas, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, con miras a la ratificación del presente Protocolo, podrá informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo de su intención de aplicar el Protocolo con carácter provisional. Todo documento de identidad de la gente de mar expedido por un Miembro en esas condiciones será considerado, a efectos del párrafo 1 del presente artículo y del párrafo 2 del artículo 1 anterior, como si fuera un documento expedido en virtud del Protocolo, a condición de que cumpla los requisitos exigidos en los artículos 4 a 6 del presente Protocolo y de que el Miembro interesado acepte documentos de identidad de la gente de mar expedidos de conformidad con este Protocolo.

Anexo A-I

El documento de identidad de la gente de mar, cuya forma y contenido se presentan a continuación, deberá consistir de X número de páginas encuadernadas con tapas duras. Las páginas serán de papel blanco, de X centímetros de largo, X centímetros de ancho y por lo menos X milímetros de grosor. Las tapas podrán ser de cualquier materia y color y podrán contener cualquier texto que corresponda a los propósitos del documento de identidad de la gente de mar. Los datos que aparecen sombreados en el modelo de la primera página estarán recubiertos de materia plástica (plastificación) que reúna las especificaciones siguientes: El material utilizado deberá respetar las normas ISO para tarjetas de identificación.

Documento de identidad de la gente de mar

(expedido a efectos del Protocolo al Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958)

- I. Nombre de la autoridad expedidora: ...
- II. Fecha y lugar de expedición: ...
- [Fotografía digital del marino]
- a) nombres y apellidos completos del marino: ...
- b) fecha y lugar de nacimiento: ...
- c) el marino es nacional del Estado expedidor,
refugiado , residente apátrida :
- d) características físicas del marino: ...
- e) firma del marino (o huellas dactilares del pulgar si el portador no sabe firmar): ...
- f) fecha de expiración del documento: ...
- g) número de referencia: ...
- h) plantilla biométrica: ...

Otros pormenores:

[Sello oficial de la autoridad expedidora]

Explicaciones de los datos

Las rúbricas que figuran más arriba pueden ser traducidas al idioma/idiomas del país expedidor. Estarán precedidas en todos los casos por el número romano o letra del alfabeto correspondiente. El texto correspondiente a cada rúbrica puede ir acompañado, si ha lugar, de una traducción o de traducciones en inglés, francés o español.

La información que figure en el documento deberá tener las siguientes características:

- I. Autoridad expedidora: deberá consistir, por ejemplo, del código ISO del país de expedición y del nombre y apellido, así como el título, del funcionario expedidor.
 - II. Fecha y lugar de expedición: la fecha se inscribirá utilizando dos dígitos de la numeración arábica en la forma día/mes/año, por ejemplo 31/ 12/ 77. Se escribirá el nombre del lugar tal como figura en el pasaporte nacional.
-

Tamaño de la fotografía: yyXzz (mínimo)
zyXzz (máximo)

-
- a) nombre y apellido completo del marino: primero se inscribirá el apellido, seguido de los nombres del marino;
 - b) fecha y lugar de nacimiento: la fecha deberá inscribirse utilizando dos dígitos de la numeración arábiga en la forma día/mes/año. El lugar deberá escribirse tal como figura en el pasaporte nacional;
 - c) datos sobre nacionalidad: deberá marcarse una cruz en el cuadrado correspondiente al caso en que se halle el marino.
 - d) características físicas: por ejemplo, toda característica visible que pueda ser útil para identificar al marino;
 - e) [firma];
 - f) fecha de expiración: la fecha deberá inscribirse utilizando dos dígitos de la numeración arábiga en la forma día/mes/año;
 - g) número de referencia: código ISO del país de que se trate, seguido de un número de serie;
 - h) plantilla biométrica: [debe corresponder a especificaciones precisas].

La sección titulada «Otros pormenores» que figure en la primera página del documento deberá utilizarse, si ha lugar, para inscribir datos prescritos por la legislación nacional.

Cada una de las demás páginas del documento estará numerada correlativamente (a partir del número 2) y llevará el siguiente encabezamiento:

«SELLOS Y ANOTACIONES OFICIALES RELATIVOS A LA ADMISIÓN EN DIVERSOS PAÍSES»

Ese encabezamiento podrá ser traducido a otro(s) idioma(s).

El sello oficial de la autoridad expedidora se estampará al pie de la primera página. Las demás páginas estarán en blanco.

Anexo A-II

Base de datos electrónica

Los detalles que se proporcionarán respecto de cada referencia registrada en la base de datos electrónica mantenida en funciones por cada Miembro de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del presente Protocolo serán los siguientes:

1. Autoridad expedidora mencionada en el documento de identidad.
2. Nombres y apellidos completos del marino tal como figuren en el documento de identidad.
3. Número de referencia del documento de identidad.
4. Fecha de expiración del documento de identidad.
5. Plantilla biométrica que figure en el documento de identidad.